

NI- 21059 CUI- 2010-00011

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

El CPMS BUCARAMANGA, remite cartilla biográfica del interno **CESAR HERNAN CARRILLO** en el que se encuentra registrado el informe de visitas domiciliarias realizadas al precitado con las siguientes anotaciones:

- Visita del 3 de junio de 2020 a las 08:35 horas: "no se encontraba en su lugar de domicilio".
- 23 de mayo de 2019 "capturado por la Policía Nacional, al no encontrarse en su lugar de domicilio".
- 30 de abril de 2019 "capturado por la Policía Nacional, al no encontrarse en su lugar de domicilio".

Con ocasión de lo anterior, en virtud del incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CESAR HERNAN CARRILLO** al otorgársele **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente "permanecer en su lugar de domicilio", se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, se dispone:

- a. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **CESAR HERNAN CARRILLO** y a su apoderado. Dr. HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Surtido lo anterior, INGRESE al despacho para resolver de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza Dsmt